

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº160/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- La denunciante afirma haber entregado al letrado afectado la suma de 1.100,00 €, para servicios profesionales consistente en su defensa y que, al no llevar definitivamente el caso, el letrado tan solo le ha devuelto 450,00 €, quedando pendiente de devolver 650,00 €, que sdicita se le reclame.

SEGUNDO.- Se presenta los documentos siguientes: recibo de entrega al letrado de 1.000,00 €; (doc. n º1); hoja de encargo profesional (doc. nº 2); escrito del letrado en el que se compromete a devolver 650,00 € a la denunciante (doc. nº 3).

TERCERO.- No consta que el letrado haya presentado alegaciones.

**CONSIDERACIONES**

Es obligación deontológica del letrado la de desempeñar su misión con el máximo celo y diligencia (art. 42º EGA Y 13.10º del CD) y la de rendir cuentas de los honorarios recibidos (art. 44º del EGA).

En el presente caso no hay indicios alguno de que el letrado afectado actuara con negligencia en el ejercicio de sus obligaciones pues no se aporta dato alguno, en la denuncia, sobre los motivos o razón por el que el encargo en principio encomendado no fue finalmente realizado, lo que motivó que se procediera a la devolución de las sumas entregadas.

El documento nº 3 de la denuncia, por el que se acredita que el letrado ha recibido de la denunciante 1.100,00 €, en concepto de honorarios , y que ha devuelto a la misma 450,00 €, quedando pendiente de devolución 650,00 €, que se abonarán por transferencia bancaria, es documento suficiente para entender que el abogado ha cumplido con su obligación de rendición de cuentas ante el cliente.

El hecho de que el letrado no haya supuestamente procedido a devolver a la denunciante los 650,00 € a que se comprometió es una cuestión que excede de las competencias de esta comisión y que deberá ser objeto de reclamación ante la sede correspondiente.

### **CONCLUSION**

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 3 de diciembre de 2010.  
LA SECRETARIA